



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 544/24
Sucre, 16 de diciembre de 2024



C. 7055

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro **CM-2731**, ingresa la nota **CITE: DESPACHO No. 1316/24** de fecha 25 de octubre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abog. L. Dalila Zúñiga B., Responsable de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO-PIE-COTEYA, mediante la cual remiten respuesta de la Petición de Informe Oral No. 128/24 con Carácter de Urgencia, el mismo que se registra programado para su verificativo el día lunes 28 de octubre de 2024, conforme se constata por la nota **CITE. H.C.M. PIO No. 128/24** de fecha 16 de octubre de 2024 y reprogramado última vez para el lunes 16 de diciembre de 2024.

Que, haciéndose presente en el verificativo de la Petición de Informe Oral No. 128/24 con Carácter de Urgencia, la Dra. María Isabel Yucra Garrón, Directora Municipal de Salud del G.A.M.S.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

Artículo 17.- (MEDIOS Y ACCIONES). La Concejala o Concejal, de manera individual o en Comisión en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa legal vigente, fiscalizará la gestión pública y acciones del Órgano Ejecutivo, mediante los siguientes medios y actos:

Núm. 3. PETICIÓN DE INFORME ORAL CARÁCTER DE URGENCIA. La Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia, es un medio de fiscalización que tiene por finalidad tratar y resolver de manera urgente y directa de un asunto, incidente, suceda o comprometa con potencial de causar daño o riesgo que la gravedad del acto u omisión pudiera ocasionar, en la gestión y administración de los intereses públicos municipales y en contra de la población en general.

Será aprobado por el Pleno del Concejo Municipal por mayoría absoluta de votos de los presentes. **Esta convocatoria no podrá ser motivo de excusa, ampliación, postergación u otra figura que retrase su verificativo, SU INCUMPLIMIENTO GENERA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** (LAS NEGRILLAS CON NUESTRAS)

Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será **resuelto** como:
APROBADO CON RECOMENDACIONES, u **OBSERVADO**.

S.O. 138/24
R.A.M. N° 544/24
CM-2731
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

2. Si es **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal**, disponiendo: Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una **Minuta de Comunicación** dirigida al petitionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizadas y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o **remoción del cargo** de la o el petitionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.

4. La inasistencia a la **PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA** por parte de la autoridad o servidor público municipal, directores o gerentes de las empresas que presten servicios públicos, será considerada como obstaculización a las atribuciones de fiscalización y será remitido a la autoridad sumariante y/o comisión de ética...(Sic.)

Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD). Concluida la **PIO con Carácter de Urgencia** y en caso de advertirse **indicios de responsabilidad administrativa** del petitionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, **Autoridad Sumariante** que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

Que, en sujeción al art. 38 parágrafo V numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, desarrollo de la Petición de informe Oral N° 128/24 con Carácter de Urgencia los Concejales Peticionantes han **APROBADO CON RECOMENDACIONES** el referido Informe, en base a las respuestas con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

- La Concejala Melisa Cortés dijo: El uso del parque y el aula virtual están habilitados para el uso del turno de la tarde que fue el reclamo de los padres de familia y la Directora, en razón de que agotaban instancias, el Ejecutivo no les hizo caso lamentablemente, pero realizamos estas acciones y sin embargo a raíz de esta petición tengo que decirlo, porque se manda minutas, peticiones y recién pareciera que toman cartas en el asunto, sin embargo éstos es un tema que está subsanado, se ha conversado con los padres de familia, existe conformidad por el acuerdo que se ha llegado, especialmente en el uso del parque porque son niños de kínder y ver un parque cerrado con rejas es totalmente incoherente, no cabe en el raciocinio de cualquier persona, que se tenga que poner candado a un parque que está dentro de su kínder, por otro lado para el aula virtual que era bastante necesario principalmente para actividades que se desarrolla en estos kinders, simplemente recomendar a los funcionarios de educación, que no se espere llegar a esto, atiendan cuando los padres de familia o Directores hagan llegar notas al Ejecutivo Municipal, para evitar que se los tenga que traer aquí al Concejo Municipal y demás temas de burocracia.

S.O. 138/24
R.A.M. N° 544/24
CM-2731
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- El Concejal Antonio Pino O'Barrio dijo: Entiendo que se ha llegado a un acuerdo, pero también de las inspecciones realizadas, hemos tomado conocimiento que los parques que se tienen en esta infraestructura porque es George Rouma en la tarde y Echeverría en la mañana, los parques que se tiene en esta infraestructura es donado por los padres de familia, eso no es correcto el municipio tiene la obligación de equipar y otorgar las condiciones a los niños porque cuando se deja que los padres de familia intervengan, obviamente se lo apropian y eso no es propiedad de los padres de Familia del kínder George Rouma, ni de los padres de Familia del kínder Echeverría, eso tendría que ser propiedad del Ejecutivo Municipal para beneficio de todos los niños que asisten independientemente el turno o el nombre que se le vaya a dar a la unidad educativa y eso está generando muchos conflictos, pero si bien es cierto que se ha llegado a un acuerdo, que se ha tomado cartas en el asunto una vez que se ha realizado las inspecciones, se ha reclamado y se ha hecho la Petición de Informe, no es menos cierto que se ha solucionado de una u otra forma, con esa recomendación de que evitemos que los padres asuman costos porque se van a apropiarse de los productos que adquieran y eso va en desmedro de los niños y al final todo es para los niños.
- El Prof. Lora dijo: La Comunidad Educativa hace su propia programación y su propio beneficio y para eso buscan coordinación con el turno alterno, en este caso han hecho eso las Profesoras del kínder Echeverría y las profesoras del turno alterno no han querido trabajar esa mejora, porque si no hubieran hecho los papás ese kínder en este momento no tendría ni un resbalín y eso lo han hecho los papás para una mejora de sus hijos hay que considerar que cuando una Dirección toma iniciativa, la otra por lo menos tiene que seguir, caso contrario ocurre lo que se ha dicho se queda como propietario uno de los establecimientos, lo que ha ocurrido es que han hecho un acuerdo de uso del parque, ojala en la próxima gestión no vengan con el mismo cuento los del turno de la tarde y estén exigiendo ese uso.

Que, el **Art. 232 de la Constitución Política del Estado** establece, "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"

Que, el **Art. 235 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado** establece: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. **Cumplir la Constitución y las leyes**, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al **Art. 38 párrafo V) numeral 4 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24**, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia, en sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre se ha resuelto proceder conforme Normativa, e emitir la Resolución de remisión a la autoridad Sumariante por la omisión de presentarse al verificativo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia.

Que, La **Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo**, en su art. 73º señala en su párrafo I), lo siguiente; "**Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias**".

S.O. 138/24
R.A.M. N° 544/24
CM-2731
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, de acuerdo al Art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son así mismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y **el ordenamiento jurídico nacional.**

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 – II) del Decreto Supremo No. 26237- II). Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

- a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, conforme al art. 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa **cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo** y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

S.O. 138/24
R.A.M. N° 544/24
CM-2731
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, en atención al **numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del H. Concejo Municipal; En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Se deja establecido en la presente Resolución, que **por NO haber obtenido la votación de la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión Ordinaria de 16 de diciembre de 2024**, que prevé en sujeción al art. 38 párrafo V numerales 1, 2 y 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, en ese sentido, se establece la siguiente Votación de los Concejales presentes: **Por la APROBACIÓN CON RECOMENDACIONES – VOTARON = TRES (03) Concejales; OBSERVANDO – VOTARON = CERO (0) Concejales; en BLANCO = cuatro (4), Concejales; por lo que, el verificativo de la PIO N° 128/24 queda con carácter informativo, sin ser resuelto por falta de votos.**

ARTÍCULO 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Iber Antonio Pino O 'Barrio
PRESIDENTE (a.i.)
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 138/24
R.A.M. N° 544/24
CM-2731
Fs. 5